

No. 2

1993

IDEAS DE LIBERTAD

**EL DERECHO DE
PROPIEDAD:
HISTORIA DE UN
CONCEPTO**

DORA DE AMPUERO

**Instituto Ecuatoriano
de Economía Política**

*“Por una sociedad de
hombres libres y
responsables”*

IDEAS DE LIBERTAD

Es una publicación del

**INSTITUTO ECUATORIANO DE
ECONOMIA POLITICA (IEEP)**

Valor de la suscripción anual:

S/. 80.000,00

El Instituto Ecuatoriano de Economía Política (IEEP) es un centro de estudios dedicado al análisis de los problemas económicos y sociales que afectan la sociedad ecuatoriana. El IEEP es una organización independiente y privada, sin fines de lucro y sin afiliación ninguna a partidos políticos y a organizaciones religiosas. Se financia completamente con donaciones voluntarias de individuos, empresas y fundaciones.

Directora: Ec. Dora de Ampuero
Dirección : Higuera # 106 y Costanera
Teléfonos : 885991 — 881011
Fax : 885991
e-mail : dampuero@ecua.net.ec
<http://www.his.com/~ieep>

EL DERECHO DE PROPIEDAD: HISTORIA DE UN CONCEPTO

Por Dora de Ampuero

INTRODUCCION

En este fascículo de **“Ideas de Libertad”** se analiza uno de los principios básicos en que se cimienta una sociedad de hombres libres: el derecho de propiedad. El Instituto Ecuatoriano de Economía Política, en su afán de divulgar entre la sociedad ecuatoriana los principios de libre mercado y la importancia de la libertad individual, ha elaborado el presente ensayo basado en el capítulo II del libro **“Por qué la propiedad”** escrito por el Dr. Henri Lepage* (Instituto de Estudios Económicos. 1986. Madrid. España). El autor investiga una variedad de temas que van desde los aspectos filosóficos del derecho de propiedad hasta el análisis de la propiedad en la empresa. El contenido de la obra es relevante para el Ecuador ante la crisis del “Estado Providencia” y frente a la necesidad de encontrar alternativas de políticas válidas para solucionar las dificultades económicas y sociales de los actuales momentos, que sólo se puede lograr cuando se tienen claros los principios que han contribuido a la prosperidad de las naciones.

En el capítulo II de la obra en mención, Lepage traza la evolución del moderno concepto del derecho de propiedad, estrechamente ligado al concepto de libertad individual que se convierte en el fundamento, la expresión, la garantía de la libertad y de la democracia política y que trajo como resultado el período de las luces del siglo XVII, la revolución y la independencia de los Estados Unidos, y también la Declaración de los derechos del hombre de 1789, concebida y escrita por hombres profundamente influenciados por filósofos como Locke. Estos fueron los principios que inspiraron la moderna civilización occidental y cuya parcial realización ha hecho posible los logros que vemos hoy en día en las naciones desarrolladas.

EVOLUCION HISTORICA DE LA PROPIEDAD

El autor señala que es probable que nunca sepamos exactamente cuándo y dónde se originó la propiedad, pero parece razonable imaginar que el cazador prehistórico fuera tan dueño de sus instrumentos de caza como los somos nosotros de los objetivos domésticos indispensables para nuestra vida cotidiana. Las grutas y los refugios a los que cada invierno regresaban las familias o las hordas constituyeron la primera forma jurídica de apropiación del suelo. Los estudios antropológicos indican que entre los pobladores primitivos coexistían regímenes de propiedades muy diversas, dependiendo de múltiples factores tales como el medio geológico y geográfico, las condiciones del clima, el tipo de cultivos o de ganadería practicada y sobre todo la relación entre la presión demográfica y la importancia de las reservas de tierra disponibles. Esto nos permite deducir que si pensamos en la propiedad como la capacidad mental del individuo para distinguir entre lo suyo y lo mío, y reclamar lo suyo, la propiedad surge –dice Lepage citando a Jean Canonne–, desde el momento en que “la culminación de la

* El Dr. Henri Lepage, periodista, graduado en el Instituto de Estudios Políticos de Paris, es autor de varios libros sobre comercio, capitalismo, liberalismo u autogestión. Pertenece al grupo de los jóvenes economistas franceses liberales, es miembro de la Sociedad Mont Pelerin y cofundador del Instituto Económico de Paris.

estructura de su cerebro permitió al hombre superar el mero instante para imaginar el futuro y ponerlo en relación con las vivencias de su pasado”.

En la Antigüedad, en la Baja Mesopotamia los particulares disponían con toda libertad de sus casas y jardines. En Egipto se mantenía el principio de que todas las tierras y los instrumentos pertenecían al faraón; la propiedad era un monopolio estatal similar a los regímenes que conocieron en otras épocas ciertas civilizaciones como el imperio de los Incas o la India antigua. Los pueblos griegos estaban poblados de agricultores libres, propietarios de sus tierras. En Roma, desde tiempos muy antiguos existía la propiedad personal, atributo del jefe de la familia, paralela a la propiedad colectiva, del grupo más amplio, la **gens**.

Sin embargo, siempre se observan muestras de propiedad privada, con períodos de avance y retroceso. La evolución está lejos de ser rectilínea; cada época conoce simultáneamente varios tipos de propiedad. Las teorías que sostienen que la historia de la propiedad privada cumple etapas determinadas en una especie de evolución lineal que, desde un comunismo inicial conduciría a formas de propiedad privada, tal como existe hoy en día, son más bien una leyenda. Se trata, dice Lepage, “de un puro mito del que han sido víctimas desde el siglo pasado generaciones de etnólogos y de sociólogos, preocupados en exceso por atribuir a las sociedades objeto de su estudio aquellas virtudes de las que, en su opinión, carecía la sociedad”.

En la concepción occidental de la propiedad, el derecho de propiedad es un derecho subjetivo, un derecho abstracto, un atributo propio del ser. Este concepto emerge por primera vez, según Lepage, con ocasión de una oscura querrela teológica y medieval sobre el estado de la pobreza apostólica que puso en conflicto al papado con la Orden de San Francisco.

En aquellos tiempos, siglos XIII y XIV, la Orden de los Franciscanos gozaba de un inmenso prestigio y a la vez, de un formidable patrimonio que incluía conventos, iglesias, libros, obras de arte, dominios. El problema era cómo conciliar el voto de la más extrema pobreza prescrito por el creador de la Orden, San Francisco de Asís, con la posesión de tales bienes. La fórmula se halló en una bula del Papa Nicolás III, publicada en 1279 según la cual las comunidades franciscanas son instituciones que gozan de libre disposición de tales bienes, pero es la Santa Sede la que tiene, teóricamente la propiedad (el **dominium**).

Los franciscanos reconocieron gozar del uso de hecho, pero se negaron a admitir que dicho uso implique el reconocimiento de cualquier derecho o jus temporal. El reconocimiento de la existencia de un derecho invalida su reivindicación teológica más importante, esto es, que gracias a su renuncia a toda posesión temporal estaban en condiciones de vivir la vida “natural” que era la del hombre antes de la caída en pecado y de esta forma permanecer en el estado de inocencia, de gracia y de virtud que caracteriza su voto de pobreza apostólica, los franciscanos renunciaban a todo negocio, a toda actividad de intercambio y de comercio, así como a todo recurso ante la justicia.

En el año 1320 el papa Juan XXII, por razones políticas decide desautorizar a sus predecesores y reconocer a los franciscanos sus cualidades de propietarios, admitiendo que separar el usufructo de la propiedad, el usus del jus, es una ficción que no conducen a nada. Los franciscanos deciden contraatacar y probar ante unos y otros

que podían tener el uso sin el derecho. Es en este momento que interviene, para probar esta tesis, un monje de Oxford: Guillermo de Occam. Bajo su pluma, el derecho en el sentido técnico del término, deja de designar el bien que se recibe según la justicia (**el id quod justum est** de Santo Tomás) y expresa una noción mucho más circunscrita: el poder que se tiene sobre un bien.

Esta concepción representaba muchos beneficios para los defensores de los franciscanos ya que les permitía establecer una acepción jurídica entre el derecho que se tiene sobre un bien, esto es, el **poder** que se tiene sobre él y el uso de hecho del que uno puede beneficiarse sobre ciertas cosas sin tener necesidad para ello, de recurrir a ninguna forma de poder (como cuando uno se contenta con consumir lo que los demás consideran espontáneamente como de libre disposición, por ejemplo, bañarse en el mar, descansar en la playa), y que hablando técnicamente no puede ser asimilado a un derecho. Esto permitiría a los franciscanos, monjes mendicantes, explicar sin problemas por qué podían tener el uso sin el derecho en la medida en que, a lo que ellos renunciaban al hacer sus votos, era precisamente a ese “poder” que, en la nueva concepción, constituye la esencia de todo derecho.

Esto puede parecer excesivamente sutil y casi incomprensible, pero lo importante que enfatiza el Dr. Lepage es que fue, a través de los escritos de Occam –que no contemplaban ya al derecho de propiedad como un objeto sino como un poder, una facultad, una capacidad persona del individuo- cuando apareció por vez primera en Occidente, una concepción del derecho que basaba en el poder del individuo sobre las cosas y por lo tanto en su voluntad, en su libre albedrío, toda la construcción jurídica, y que anunciaba, pura y simplemente, lo que más tarde llegaría a constituir el derecho subjetivo del individualismo moderno.

Lepage considera que es un error histórico pensar que el derecho romano de la propiedad es el antepasado de nuestro derecho de propiedad moderno. Para los romanos, discípulos de Aristóteles, el fundamento del derecho se basaba en el respeto del orden natural de las cosas, tal como se nos aparece a través de la observación concreta, era una actividad pragmática que tenía como finalidad preservar la armonía social. Los códigos romanos son libros que ofrecen un catálogo, una descripción de las prácticas observadas, con el único objeto de ayudar a los jueces a cumplir mejor su tarea pero sin ninguna prescripción normativa como ocurre en nuestro Código Civil.

Es durante el Renacimiento que el encuentro de lo sagrado y lo profano lleva a situar el respeto a la propiedad privada en la cumbre de los objetivos del derecho. Se produce una verdadera revolución que afecta a toda la filosofía del derecho, a sus fuentes, a sus fundamentos, a su estructura y a su contenido. Estos principios se pueden ver con claridad en las obras de los juristas humanistas de fines del siglo XVI, Connan, Doneau, Bodin, Cujas, Althusius. Pero es en la obra de Grotius donde aparece sin equívocos ni ambigüedades la definición de un derecho de propiedad concebido como un derecho subjetivo, de naturaleza personal y absoluta. A través de las tres máximas de Grotius aparecen las tres piedras angulares del derecho moderno, las tres reglas principales del Código de Napoleón, de las que se desprende todo lo demás: la propiedad absoluta, la obligatoriedad de los contratos y el principio de responsabilidad.

Lepage señala que con Grotius, el fundamento de todo orden social pasa a ser el respeto, por cada uno, de los derechos (personales) de los otros. El Derecho civil

consiste, a partir de ese momento, en conocer, en primer lugar, lo que pertenece a cada uno, y en enumerar a continuación los medios procesales para obtenerlo. La clasificación de las “cosas” que caracterizaba a los tratados del Derecho romano (diferentes tipos de personas, de bienes, de actividades, de situaciones) es sustituida en el humanismo por la clasificación de los “derechos” que tenemos respecto a las cosas. Ya no hay más que dos categorías de “cosas”: las que nos pertenecen en el sentido pleno del término y aquellas que tan sólo se nos deben (los créditos). La propiedad se convierte así en el arco de bóveda de todo el edificio del derecho.

La teoría de la propiedad alcanza su mayor desarrollo en la obra de John Locke (1632-1704) considerado como el inventor de la filosofía liberal de la propiedad. Locke parte del hipotético estado de naturaleza que sirve de marco de referencia a todas las discusiones filosóficas y políticas de su época. En este estado de naturaleza los hombres son libres e iguales. Libres porque pueden hacer lo que deseen sin tener que pedir permiso a nadie, iguales porque no existe ninguna autoridad política susceptible de imponerles un estado de sujeción jerárquica.

EL CONCEPTO LIBERAL DE LA PROPIEDAD

Locke precisa que en el estado de libertad natural no reina la anarquía –lo contrario de las teorías expuestas por Hobbes- sino un respeto producto de una especie de código natural, una moral inscrita en la razón del ser humano que establece que, “aun siendo todos iguales e independientes, ninguno debe atentar a la libertad y a las posesiones de los otros”. De esta forma, sin más dilación, Locke sitúa el derecho de propiedad al mismo nivel que el derecho a la vida y el derecho a la libertad. Para Locke, “la libertad consiste en disponer y ordenar al antojo de uno su persona, sus acciones, su patrimonio y cuanto le pertenece, dentro de los límites de las leyes bajo las que el individuo está, y por lo tanto, no en permanecer sujeto a la voluntad arbitraria de otro, sino libre para seguir la propia”.

La idea de que cada uno posee un derecho de propiedad fundamental sobre sí mismo no es original de Locke, sino que fue ampliamente desarrollada por Grotius y otros autores del Renacimiento. Pero Locke es el primero que formula en forma precisa todas sus consecuencias; especialmente la de aceptar que, en el estado de naturaleza, cada uno es legítimamente propietario de su persona –si no estaríamos en un régimen de servidumbre- y que de ello se deriva necesariamente, que cada uno es naturalmente propietario, no sólo de su trabajo, sino igualmente de los frutos de su trabajo, sino igualmente de los frutos de su trabajo y, por extensión, de todo lo que se relaciona con su trabajo. Deduce Locke que la propiedad privada es un atributo natural de la condición humana, ya que se trata de algo que está perfectamente de acuerdo con la lógica moral más elemental e indica que la misma razón que exige a los hombres aceptar y respetar la propiedad privada, les dicta también la existencia de ciertos límites a dicha propiedad. Que el derecho del primer ocupante de la tierra sólo es legítimo en cuanto no impide a los demás apropiarse de lo que necesitan para su propia subsistencia y que sólo podemos beneficiarnos de tal derecho si lo que se ha producido no va a ser derrochado.

En el estado de naturaleza, señala Locke, nace la moneda, lo que permite la acumulación a los más industriosos y trabajadores. Esta acumulación trae dos consecuencias: por un lado, aumentan las desigualdades y favorece el desarrollo de la

población lo que hace presión sobre los recursos naturales, haciendo cada vez más difícil encontrar tierras disponibles sin poner en peligro la propiedad de otros.

Cuando se llega a este estadio, ya no son suficientes las reglas y disciplinas morales que regían el uso de la propiedad. Las disputas y los conflictos se hacen inevitables: las desigualdades atizan la discordia. Para arbitrar las querellas y evitar desórdenes, empieza a ser imposible dejar a los individuos la solución de los problemas. Nace entre los hombres en estado de naturaleza, un interés por entenderse entre ellos y crear por contrato una autoridad común, el Estado, e instalar un gobierno a su cabeza. Es el famoso contrato social, revisado y corregido por Locke.

Dicho contrato es instaurado con un solo fin: preservar, proteger, garantizar todo aquello que en el estado de naturaleza era propiedad legítima de los ciudadanos. Sus poderes están limitados por las mismas circunstancias que justifican su nacimiento. Y si el gobierno establecido no asume las obligaciones para las que ha sido llamado, es legítimo que los ciudadanos exijan su cambio.

A partir de reflexiones sobre los fundamentos morales de la propiedad Locke llega a plantear, de forma puramente lógica, los principios del constitucionalismo político. Es el primero en romper con esa extraña paradoja que hizo que todos sus importantes predecesores de los siglos XV y XVI –a pesar de su individualismo filosófico- llegasen a convertirse en abogados de los regímenes absolutistas. Había nacido el liberalismo moderno. Es importante recordar que cuando Locke habla de propiedad le da a este término una aceptación mucho más amplia de la que le damos nosotros habitualmente como individuos del siglo XX. Locke se refiere no sólo a las propiedades materiales acumuladas por los hombres y para cuya salvaguardia se había constituido el Estado, sino a todo lo que en el estado de naturaleza era su propiedad “natural”; a saber: su cuerpo, su vida, su libertad y, sin duda, el conjunto de posesiones que había adquirido legítimamente al mezclar su trabajo con los recursos naturales legados por Dios.

Cuando Locke explica que dicho Estado ha sido creado para “proteger la propiedad” se refiere con ello a la protección de todo lo que hoy llamaríamos los derechos de los individuos; aquellos derechos que, en el espíritu de Locke, son propiedad natural de los hombres, por esa regla moral elemental que establece que cada individuo sea el único y solo propietario de su cuerpo, y cuyo necesario corolario es que todos poseen, por definición, un derecho absoluto a no ser agredidos por los demás ni en su cuerpo, ni en su vida, ni en su libertad, ni en sus posesiones.

EL UNICO GOBIERNO LEGITIMO, ES UN GOBIERNO LIMITADO

Al analizar y demostrar los mecanismos del paso a la propiedad privada, no intenta Locke una apología de la propiedad privada por sí misma. Su teoría de la propiedad no puede interpretarse fuera del contexto de los otros aspectos de su Tratado. No es más que el pilar central que le sirve para demostrar, por qué el único gobierno legítimo, a la luz de la ley natural –y por ello de la razón humana- es un gobierno limitado, un Estado constitucional. Estos son los principios que sirvieron de base al desarrollo de las naciones, pero que vemos erosionarse día a día. En la búsqueda de sistemas utópicos que nos permitan crear un mundo mejor, hemos olvidado que es la

libertad lo que dio origen a aquellas fuerzas que hicieron posible un crecimiento grande y sin precedentes en las civilizaciones de occidente.

El progreso, el avance de la civilización se ha visto obstaculizado fundamentalmente por la intervención del estado, restringiendo la libertad del individuo en todas las esferas de su actividad e invadiendo su propiedad. El Estado, especialmente en los países subdesarrollados, descuida los fines para los que fue establecido, mantener el orden, la justicia y la seguridad de los ciudadanos de un país y se ha convertido en un enorme y poderoso aparato burocrático redistribuidor de riqueza, para cuya existencia necesita grandes cantidades de recursos que se sustraen de los pobladores a través de los impuestos y del proceso inflacionario. Los impuestos sólo se justifican cuando ayudan a crear un ambiente de orden, de paz y seguridad que brinden las condiciones para que los individuos alcancen sus metas personales. De lo contrario, toda extracción de riqueza, que bajo el título de impuesto, haga un gobierno a sus ciudadanos y no sea aplicable a proyectos específicamente determinados y conocidos por la ciudadanía, es simplemente un robo, un abuso de autoridad y de la propiedad privada del individuo.

Generalmente se piensa que la redistribución de riqueza, a través de los impuestos progresivos, se puede imponer sobre la riqueza de las clases supuestamente privilegiadas sin consecuencias mayores ni peligro alguno. Lo que los defensores de estos impuestos no se dan cuenta, es que la mayor parte de las ganancias confiscadas no habrían sido consumidas sino ahorradas e invertidas, y que son estas inversiones las fuentes de los futuros empleos. La funesta política fiscal no sólo coarta e impide la acumulación de nuevo capital sino que trae aparejado el consumo de capital.

La experiencia de nuestro país muestra la clara tendencia de los grupos gobernantes a extralimitarse en sus funciones y utilizar la coerción para lograr ellos mismos un mayor poder y riqueza en base a la autoridad que el pueblo les ha otorgado. De allí que se hace necesario limitar el poder de las autoridades, manteniendo las tasas impositivas lo más bajo posible para que los impuestos no se conviertan en un obstáculo para la actividad productiva y se destinen en su mayor parte a financiar el gasto público, como sucede en el Ecuador.

“Quien ama la libertad, debe defenderla, no solamente cuando la propia libertad está en peligro, sino, con igual denuedo, cada vez que sufre la libertad del prójimo. Y esto en todos los aspectos, y frente a cualquier atropello venga de quien viniere. Ciertamente, los más obligados a tutelar la libertad son quienes ejercen cualquier clase de autoridad, por lo cual, cuando la violación de la libertad parte de estas personas, el mal se acentúa.

La libertad exige que no se ejerzan coacciones, que no se impongan lo que no es obligatorio y que se respete la libre decisión de cada uno”.

*Mons. Juan Larrea Holguín
Arzobispo de Guayaquil*